



República Oriental
del Uruguay
Poder Judicial
Servicios
Administrativos

CIRCULAR N° 112/05

Ref. Modificación Acordada n° 7449 – Registro Unico de Peritos

Montevideo, 21 de octubre de 2005.-

A LOS SEÑORES JERARCAS

La Dirección General de los Servicios Administrativos, cumple en librar la presente a fin de llevar a su conocimiento la Acordada n° 7557, referente a adecuaciones en la Acordada que reglamenta el Registro Unico de Peritos, cuyo texto a continuación se transcribe:

“Acordada n° 7556

En Montevideo, a los diecinueve días del mes de octubre de dos mil cinco, estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia, integrada por los señores Ministros doctores don Roberto Parga Lista - Presidente Interino -, don Leslie Van Rompaey Servillo, don Hipólito Rodríguez Caorsi y don Pablo Troise Rossi, con la asistencia de su Secretaria Letrada doctora Martha B. Chao de Inchausti;

DIJO

VISTOS:

la necesidad de adecuar la reglamentación referida al Registro Unico de Peritos, Acordada n° 7449 de 20 de febrero de 2002, en cuanto a la asistencia en los casos en que las partes actúen amparadas en el beneficio de auxilioria de pobreza o con asistencia letrada brindada por Defensoría de Oficio o Consultorio Jurídico de la Facultad de Derecho de la Universidad de la República;

ATENTO: a lo expuesto;

LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

RESUELVE:

1°.- Modificar el artículo 6° de la Acordada n° 7449, de 20 de febrero de 2002, el que quedará redactado de la siguiente manera:

ARTICULO 6°.- Serán causales de exclusión de la nómina, salvo motivo debidamente fundado, las siguientes:

a) la propia solicitud de exclusión, formulada ante el mismo órgano que recibió la

inscripción, la que será comunicada a los Tribunales, sin perjuicio de la obligación de realizar las pericias de las que ya hubiere aceptado el cargo en cuanto correspondiere;

b) que el Perito renunciare al cargo, más de dos veces en el mismo año calendario, sin causa justificada;

c) no concurrir a aceptar el cargo dentro del tercer día a partir de la fecha de la notificación, más de tres veces en el mismo año calendario;

e) rehusar a dar dictamen o no presentarlo oportunamente;

f) no concurrir a la audiencia a la que se le convoque, o no presentarse cuando se le requiera informe ampliatorio, aclaratorio o complementario dentro del plazo que se fije;

g) no aceptar el cargo en pericias dispuestas de oficio o a solicitud de parte amparada por el beneficio de auxilioria de pobreza o asistidas por Defensoría de Oficio o el Consultorio Jurídico de la Facultad de Derecho de la Universidad de la República;

h) que mediare otra circunstancia que por resolución fundada dé lugar a su exclusión.-

2º.- Incorporar a la Acordada n° 7449, de 20 de febrero de 2002, el siguiente artículo:
ARTICULO 22 BIS.- Los peritos inscriptos en el Registro Unico de Peritos deberán prestar sus servicios en forma gratuita respecto de las partes que actúen amparadas en el beneficio de auxilioria de pobreza o con asistencia letrada brindada por Defensoría de Oficio o el Consultorio Jurídico de la Facultad de Derecho de la Universidad de la República.-

3º.- Comuníquese.-”

La presente Acordada fue suscrita por el Señor Presidente Interino de la Suprema Corte de Justicia, Dr. Roberto PARGA LISTA y por los Señores Ministros doctores, Leslie VAN ROMPAEY, Hipólito RODRIGUEZ CAORSI y Pablo TROISE ROSSI y la Sra. Secretaria Letrada, Dra. Martha B. CHAO de INCHAUSTI.-


Dr. Elbio MENDEZ ARECO
Director General
Servicios Administrativos

Nota: La Circular n° 111/05 fue comunicada a las sedes con competencia en materia Penal.